



**EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL
EMPRENDIMIENTO**

TRABAJO FIN DE GRADO



ALUMNA: ANA ISABEL MORALES ALEJO
TUTORA: MARIA SOLEDAD FERNANDEZ SAHAGUN
FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CAMPUS DE PALENCIA
FECHA DE ENTREGA: JUNIO-2015

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

**EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE
FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO**

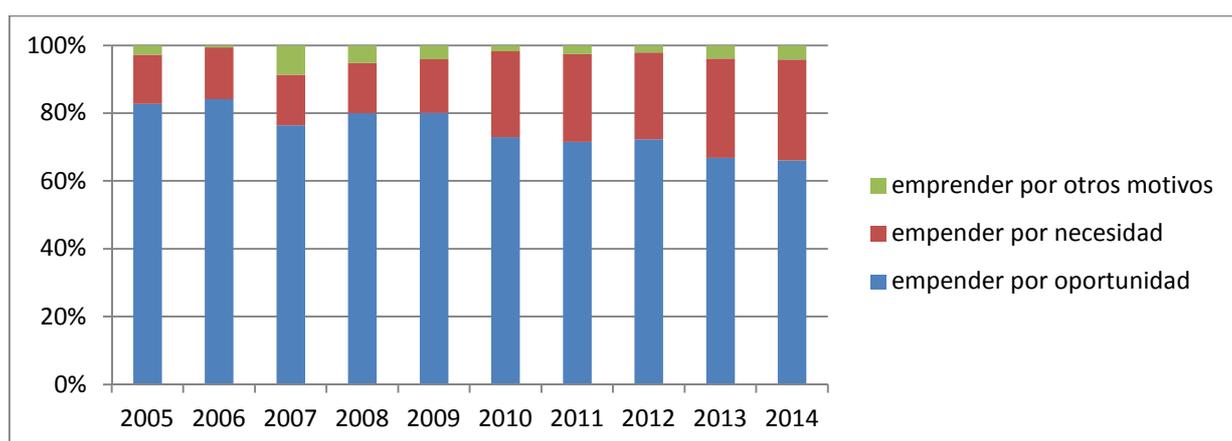
ÍNDICE	<u>Página</u>
1.- Introducción	2
2.- Justificación y objeto del trabajo	3
3.- Marco Normativo	7
4.- Concepto de Empresario	11
4.1. Evolución Histórica	11
4.1.1. El empresario hasta el Siglo XX	11
4.1.2. El empresario del Siglo XXI y el Entrepreneurship	14
4.2. El emprendimiento en España	17
5.- Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	20
5.1. Introducción	20
5.2. Novedades que presenta la Ley	27
6.- El Emprendedor de Responsabilidad limitada	30
6.1. Introducción	30
6.2. Alcance de la Responsabilidad del nuevo emprendedor	31
6.2.1. Ámbito subjetivo	32
6.2.2. Ámbito objetivo	33
6.2.3. Ámbito formal	36
6.3. Publicidad de la limitación de responsabilidad	38
6.4. Controversias surgidas acerca de la Ley	38
7.- Autónomo, Emprendedor de Responsabilidad Limitada, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada; Ventajas e inconvenientes	42
8.- Conclusiones	47
9.- Bibliografía	50
10.- Páginas WEB de interés	51

1.- INTRODUCCIÓN

En los últimos años hemos asistido a un cataclismo social y económico, que ha hecho que a todos nosotros, de una u otra forma nos haya alcanzado el tsunami de la crisis económica.

Entre otras medidas que nuestros dirigentes han puesto en marcha para intentar poner fin a lo que parecía un imparable ascenso en el número de parados registrados, ha sido el intentar potenciar el “autoempleo”. La creación de empresas se ha convertido en uno de los temas que suscitan mayor interés, al considerarlo como uno de los principales motores del desarrollo económico, por la incidencia que sobre la generación de puestos de trabajo y el crecimiento económico puede tener.

Lamentablemente, si hacemos caso a los datos ofrecidos en el Proyecto GEM¹ parece que en la llegada al emprendimiento ha habido, en los últimos años un incremento significativo de aquellos que se involucran en las actividades emprendedoras porque el mercado no tiene oportunidades laborales (empendedor por necesidad).



FUENTE: informe GEM España 2014

¹ El proyecto Global Entrepreneurship Monitor “GEM” (1998) promovido por el Babson College y la London Business School, es un proyecto de investigación que pretende, analizar la actividad emprendedora, así como los factores que influyen en la creación de nuevas empresas y la relación que hay entre la actividad emprendedora y el crecimiento económico de los países

Este tipo de emprendedores son más propensos al abandono del negocio en cuanto encuentran un trabajo remunerado por cuenta ajena. Pero hay otro tipo emprendedores, aquellos que son por “oportunidad” que poseen los conocimientos y habilidades para llevar a cabo una idea de negocio, que crean una empresa y generan puestos de trabajo, esos son los que servirán de motor de crecimiento económico y de base para la creación de un tejido empresarial sostenible: “ *El espíritu empresarial forma parte del talante de las personas, sus elecciones y sus acciones al crear, adquirir o poner en funcionamiento una empresa, o de su manera de participar en el proceso de toma de decisiones estratégica*”²

2.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL TRABAJO

Según recientes estudios³ hay un 46,5% de la población española que manifiesta su miedo al fracaso y que prefiere seguir en “*una zona de confort que no les represente incertidumbre*”, por esta razón me siento atraída a indagar cuales pueden ser las razones que llevan a embarcarse en esa aventura.

Este es el objeto fundamental de mi trabajo; el análisis de los motivos por los que una parte de la población no posee esa cultura emprendedora, frente a otra en la que sí se encuentra esa “*predisposición a asumir riesgos y una atracción por la independencia y la realización personal*”³ , o el conocer los pasos que se han seguido, por parte de los poderes públicos para conseguir ese “apoyo al emprendimiento” y que resultado se ha obtenido.

² Libro Verde. El espíritu empresarial en Europa (2001)

³ Global Entrepreneurshi Monitor (INFORME GEM – ESPAÑA 2014) “... El 46,5% de la población española de 18 a 64 años encuestados en el 2014 ha manifestado que el miedo al fracaso podría ser un obstáculo para ellos en el momento de llevar a cabo una iniciativa emprendedora...”

Tal y como se establece en la normativa de regulación de los Trabajos fin de Grado (Artículo 8), en éstos se debe establecer tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título.⁴

Es por esto que el profesional que se trata de formar, en este caso Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, debe alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Adquirir los conocimientos necesarios para comprender la complejidad y el carácter dinámico e interrelacional del trabajo, atendiendo de forma integrada a sus perspectivas jurídica, organizativa, psicológica, sociológica, histórica y económica.
2. Capacitar para la aplicación, de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, en sus diversos ámbitos de actuación: asesoramiento laboral, gestión y dirección de personal, organización del trabajo, y gestión y mediación en el mercado de trabajo, tanto en el sector privado como público.

Para ello es necesario tener unos conocimientos mínimos de la empresa, del estatuto jurídico del empresario, de los mecanismos jurídicos para relacionarse en el tráfico mercantil con otras empresas, Administraciones públicas, trabajadores y proveedores...

En este sentido se justifica el trabajo realizado ya que a través de la selección y gestión de la información y documentación laboral pretendo el desarrollo de proyectos de investigación que me permitan intervenir con personas para ayudarles a tomar decisiones bien fundamentadas acerca de sus necesidades, circunstancias, riesgos, opciones preferentes y recursos.

⁴ Vid. REGLAMENTO SOBRE LA ELABORACION Y EVALUACION DEL TRABAJO FIN DE GRADO. Universidad de Valladolid (BOCYL 25 de abril de 2013).

**EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE
FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO**

Sólo valorando las necesidades y las posibles opciones se puede orientar correctamente la estrategia a seguir, por lo expuesto y, sin un ánimo exhaustivo, el trabajo está directamente relacionado con las siguientes competencias definidas para el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos:

COMPETENCIAS GENÉRICAS (CG)
1. Instrumentales
<ul style="list-style-type: none">• GC.1. Capacidad de análisis y síntesis• GC.2. Capacidad de organización y planificación• GC.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa• CG.4. Conocimiento de una lengua extranjera• CG.5. Conocimientos de informáticas relativos al ámbito de estudio• CG.6. Capacidad de gestión de la información• CG.7. Resolución de problemas• CG.8. Toma de decisiones
2. Personales
<ul style="list-style-type: none">• CG.14. Razonamiento crítico• CG.15. Compromiso ético
3. Sistemáticas
<ul style="list-style-type: none">• CG.16. Aprendizaje autónomo• CG.18. Creatividad• CG.21. Motivación por la calidad• CG.22. Sensibilidad hacia temas medioambientales

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS (CE)
1. Disciplinarias (saber)
<ul style="list-style-type: none">• CE.1. Marco normativo regulador de las relaciones laborales• CE.3. Organización y dirección de empresas

<ul style="list-style-type: none">• CE.5. Sociología del trabajo y Técnicas de Investigación Social• CE.11. Políticas socio laborales
2. Profesionales (saber hacer)
<ul style="list-style-type: none">• CE.13. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas• CE.14. Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación• CE.15. Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral• CE.16. Capacidad para desarrollar proyectos de investigación en el ámbito laboral• CE.19. Capacidad para aplicar técnicas y tomar decisiones en materia de gestión de recursos humanos (política retributiva, de selección...)• CE.26. Capacidad para elaborar, implementar y evaluar estrategias territoriales de promoción socioeconómica e inserción laboral• CE.28. Capacidad para aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación social al ámbito laboral• CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable
3. Académicas
<ul style="list-style-type: none">• CE.32. Análisis crítico de las decisiones emanadas de los agentes que participan en las relaciones laborales• CE.34. Comprender el carácter dinámico y cambiante de las relaciones laborales en el ámbito nacional e internacional• CE.35. Aplicar los conocimientos a la práctica• CE.36. Capacidad para comprender la relación entre procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales

También encontramos otro tipo de competencias, como pueden ser el razonamiento crítico y el compromiso ético, ambas patentes en el tema que va a ser objeto de estudio con este Trabajo Fin de Grado (de ahora en adelante TFG), donde en ocasiones los límites entre lo ético y lo ilícito no son claros, principalmente en la actualidad, donde la situación de crisis económica favorece que las reformas laborales sean más flexibles y, normalmente, más perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

3.- MARCO NORMATIVO

Como el propio título del trabajo evidencia, el núcleo normativo fundamental del mismo es la LEY 14/2013, de 28 de septiembre, de APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN; podría considerarse como el primer intento normativo de materializar la adaptación legislativa de los principios básicos europeos del emprendimiento. Esta norma, cuyo contenido será exhaustivamente analizado a lo largo del trabajo, tiene como objetivo facilitar la actividad emprendedora y empresarial, desde los momentos iniciales de constitución de la empresa, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización, así como en su relación con las Administraciones Públicas o incluso, llegado el caso proporcionar mayores facilidades a fin de hacer frente a las dificultades empresariales mediante medidas de lo que se ha dado en llamar “segunda oportunidad”⁵.

⁵ Art. 1 de la norma “ *Esta ley tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización*”

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE
FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

Esta norma ha supuesto, entre otras novedades, la extensión del concepto empresario/emprendedor, desde las primeras regulaciones legales de esta actividad, lo que nos lleva al análisis de la primera de ellas:

❖ Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica EL CODIGO DE COMERCIO; se puso en marcha para legislar la actividad comercial, como un conjunto de normas y preceptos que regulan las relaciones mercantiles. En su artículo primero fija su ámbito de actuación:

“... Son comerciantes para los efectos de este Código:

1.º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.

2.º Las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código.”

Nace como una nueva necesidad derivada de los nuevos tiempos, sustituyendo al antiguo de 1829, que era mucho más restrictivo en el número de actividades comerciales que regulaba.⁶

Puesto que una parte fundamental cuyo alcance pretende limitar la nueva ley, es “la responsabilidad del empresario/emprendedor”, cobra lógica relevancia la norma que regulaba la extensión de esa responsabilidad:

❖ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica EL CODIGO CIVIL, que sigue vigente pese a que *“... Son considerables las*

⁶ Aranzadi T. *“Código de Comercio “* Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Comercio de 18 de marzo de 1882 *“...con este sistema se agranda considerablemente la esfera del Derecho mercantil, abarcando en sus fronteras un sin número de transacciones que antes habían pasado inadvertidas para el legislador, cuyo sistema es una consecuencia forzosa del extraordinario e incesante desarrollo que en nuestro siglo ha tomado el afán de lucro o especulación, merced al cual han podido realizarse en los tiempos modernos las grandes transformaciones que se han verificado en beneficio del individuo y de la sociedad; desarrollo que debe seguir el Derecho para corresponder a su alta misión”*“ , convirtiéndose de derecho excepcional o particular, y como una rama del civil en que hasta hace poco era tenido, en un derecho propio e independiente, con principio fijos derivados del Derecho natural y de la índole de las operaciones mercantiles.....”

modificaciones introducidas en el Código Civil con el transcurso de los años... y de manera especial en los últimos tiempos no han faltado ciertos retoques y cambios que, sin alterar la estructura del conjunto, han procurado mantenerla en contacto con los nuevos sesgos de las realidades sociales” (Decreto 1836/1974, de 31 de mayo). El código civil es el conjunto de normas de derecho común que regulan las relaciones jurídicas que se establecen entre sí los ciudadanos en sus vidas privadas; estipula los atributos de las personas físicas y jurídicas, da forma jurídica a la familia y al patrimonio, regula las relaciones, ya sean de carácter personal o patrimonial, de los particulares. Por razones obvias está presente en la vida del emprendedor.

Y por supuesto, como gran garante de la convivencia democrática de todos los españoles:

❖ LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, publicada en el BOE núm 311 de 29 de diciembre de 1978. Que, como proclama en su preámbulo, es su voluntad “... *Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones. Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.*”

O más recientemente;

❖ El Real Decreto Legislativo 1/2012, De dos de julio, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, que nace con el espíritu de contener en un único cuerpo legal la totalidad de la regulación legal de las sociedades de capital. Hasta la promulgación de esta ley existían dos leyes especiales una para las sociedades anónimas y otra para las de responsabilidad limitada, además de la ley de Mercado de Valores y los artículos que el Código mercantil dedica a la comanditaria por acciones.

**EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE
FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO**

Ya centrándome en la normativa específica en la materia objeto del trabajo, podría destacar, entre algunas de las más importantes:

❖ LEY 20/2007 de 11 de julio del estatuto del trabajador autónomo: regula la actividad y los derechos de los trabajadores y empresarios autónomos. La ley fija como su objetivo regular el trabajo autónomo, sin interferir en otros ámbitos productivos como es el sector agrícola. Estamos, pues, junto con el trabajador autónomo clásico, ante figuras tales como; emprendedores, personas que se encuentran en una fase inicial y de despegue de una actividad económica, autónomos económicos dependientes, socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales o administradores de sociedades mercantiles. El legislador considera que se trata de un colectivo importante que realiza su trabajo profesional arriesgando sus recursos económicos, y que por lo tanto, se hace imprescindible facilitarles un sistema de protección social similar al trabajador por cuenta ajena.

❖ LEY 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios: recoge una serie de disposiciones tendentes a lograr una dinamización del comercio interior, mediante el establecimiento de sistemas más flexibles de apertura de comercios o la reducción de cargas administrativas que dificulten el ejercicio de la actividad comercial. Con este objetivo se eliminan, para determinados establecimientos comerciales, por ejemplo; la licencia municipal previa motivada por la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, la licencia de ámbito municipal vinculadas con establecimientos comerciales permanentes, sus instalaciones y obras previas o las de cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. Todas estas licencias serán sustituidas por Declaraciones Responsables

❖ LEY 11/2013 de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la creación de Empleo: que reúne no sólo medidas laborales, con nuevas posibilidades de contratación de jóvenes

trabajadores, y de la Seguridad Social, como pueden ser; reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos menores de 30 años (o 35 en el caso de mujeres), sino además regula otras destinadas a fomentar la financiación empresarial o a la financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y comunidades autónomas, y medidas de lucha contra la morosidad.

4- CONCEPTO DE EMPRESARIO

Se puede definir como aquella persona o grupo de personas que capitanean una empresa, coordinando, dirigiendo, controlando el proceso productivo y asumiendo los riesgos del negocio. A lo largo de la historia del pensamiento económico los conceptos de empresa y empresario han sido objeto de constante evolución, desde el comerciante, al capitalista, al patrón de trabajo, al hombre de negocios, o más recientemente como la especie a proteger por su alto valor como motor de una economía en crisis. En este epígrafe analizaré esta evolución.

4.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

4.1.1. EL EMPRESARIO HASTA EL SIGLO XX

Hasta la llegada de la Revolución Industrial no se puede hablar del surgimiento de los primeros empresarios, hasta ese hito histórico la economía estaba basada en el mundo agrario y artesanal, tres cuartas partes de la población producían para el autoconsumo y no comercializaban los productos obtenidos. No había propiedad privada como tal, las sociedades eran monarquías absolutistas en la que todo; bienes y prácticamente personas eran considerados propiedad del rey. Ya en los siglos XVI y XVII comienzan a cobrar relevancia social los Comerciantes y Mercaderes, germen de la futura burguesía, que intermedian entre la producción y el consumo.

Pero este modelo da un vuelco brusco cuando a mediados del siglo XVIII nace en Gran Bretaña la Revolución Industrial, aparece el concepto de empresa, y con ella una clase social nueva “la obrera” que gana un salario por su trabajo. Son los burgueses, poseedores de recursos económicos, quienes lideran el cambio, controlando las empresas. Asistimos así al nacimiento de los primeros empresarios, personas individuales que son propietarios del capital y controlan los medios de producción. En este momento de la evolución los intereses de la empresa y los del propietario del capital coinciden absolutamente. El economista Richard Cantillon⁷, ve, por primera vez, al empresario como un *hombre de negocios*, ya que era el que compraba los medios para producir y, posteriormente, revendía a un precio incierto, es por lo tanto, una figura que asume riesgos ya que desconoce si recuperará el desembolso efectuado.

La revolución en España fue mucho más tardía que en el resto de Europa, la burguesía española no apostó por la industrialización, prefirió invertir en tierras, convirtiéndose en rentistas, lo que consideraban más seguro que aventurar su capital.

Este hecho, que parece una constante en nuestra historia, supuso que la economía se quedara atrasada con respecto a las economías europeas más pujantes. Fueron las instituciones públicas y el capital extranjero el que introdujera a nuestro país en la industrialización, pero fue un largo proceso que comenzó en el siglo XIX.

Así las cosas, no es de extrañar que el Código de Comercio de 1885, primera regulación del Derecho Mercantil o Derecho de Comercio, no haga referencia al término empresario, sino que hable de comerciantes, concepto que es más estrecho que el de la actividad empresarial, puesto que no incluye ni a los fabricantes ni al sector servicios. No obstante, hoy se admite

⁷ Cantillon (1680-1734) "*Essai sur la Nature du Commerce en Général*"

de forma general que el estatuto del comerciante se aplique a todos los empresarios.

Mientras en España comenzábamos ese lento caminar ya en Europa, como consecuencia de los avances tecnológicos que se iban consiguiendo, se obtenía una producción cada vez mayor y a menor precio, por otra parte nos encontrábamos con mayor número de asalariados y por lo tanto con un mayor poder de compra. La consecuencia de todo este proceso es la necesidad de crear mayores unidades de producción, que lógicamente precisan de un mayor volumen de capital que las financie; aparecen así las sociedades, o unión de propietarios que conjuntamente financian una empresa, asistimos pues al nacimiento de las primeras sociedades mercantiles, y consecuentemente a la diferenciación de dos roles: el empresario y el capitalista

Llega así una etapa en la que el capital se fracciona entre un número amplio de socios, no todos ellos implicados directamente en la empresa, estamos ante una nueva figura; el accionista. Este capital obtenido en la asociación es confiado a un profesional, que puede o no ser partícipe de ese capital, en función de su capacidad. Estos nuevos empresarios profesionales, afrontan un riesgo más profesional que patrimonial, ya que lo que arriesga no es su dinero sino su continuidad. Las características predominantes del empresario así concebido son las de promotor, innovador, planificador y administrador de múltiples factores para la consecución, como fin último, de un beneficio para los accionistas.

Llegamos así al siglo XX, en el que, como consecuencia de la evolución, en algunos casos el tamaño de la organización y la complejidad de las decisiones que se tienen que tomar son de tal envergadura que no puede hacerse por una sola persona, se hace imprescindible la colaboración de profesionales y técnicos de alto nivel como economistas, abogados, ingenieros publicistas, expertos en finanzas... etc que son los que realmente

dirigen la empresa, en detrimento de la capacidad ejecutiva de los propietarios. Es lo que John K. Galbraith⁸ denomina tecnoestructura, que se podría definir como el conjunto de expertos de las distintas áreas de la actividad de la empresa.

Lógicamente este gigantesco modelo económico-empresarial en el que los accionistas son únicamente inversores cuyo objetivo es obtener un rendimiento del capital invertido, convive con las empresas individuales o familiares, de pequeño o mediano tamaño en la que aún pervive esa conjunción de capitalista y empresario, y son estas el objetivo último de mi trabajo.

4.1.2. EL EMPRESARIO DEL SIGLO XXI Y EL ENTREPRENEURSHIP

Galbraith (1952)⁹ afirmó en su obra que las grandes corporaciones desplazaban a las pequeñas o a los negocios de carácter familiar y que en el futuro, la economía se gestionaría por grandes empresas, grandes sindicatos y un gobierno activista. En todo el siglo XX el modelo perseguido era el de la gran empresa, pues se consideraba que sólo a través de un gran tamaño empresarial se podía conseguir una economía de escala. En los años sesenta y setenta la economía europea estaba dominada por empresas de gran tamaño, pero la globalización, el abaratamiento de costes que supone el traslado de las empresas industriales a zonas menos desarrolladas y con mano de obra más barata, ha hecho imprescindible la racionalización de estas empresas, bien reestructurándose, reduciendo su tamaño o subcontratando determinados servicios, lo que ha llevado aparejado que la tendencia se invierta, “así entre 1972 y 1998 el número de propietarios de empresas en los países de la OCDE pasó de 29 millones a 45 millones.”¹⁰. En la mayoría de los países de nuestro entorno, y por supuesto en España el

⁸ Galbraith (*Canadá, 1908 - Cambridge, Estado Unidos* / 2006)

⁹ Galbraith (*Capitalismo americano* 1952)

¹⁰ Comisión de las Comunidades Europeas (2003) Capítulo 1 “Libro verde-El espíritu empresarial en Europa” Bruselas

tejido empresarial se desarrolla especialmente a partir de la pequeña empresa, concretamente en nuestro país se estima que cuatro de cada cinco tienen dos o menos trabajadores y el tamaño medio es de cinco, cuando la media en Japón es de 10 empleados o los 20 de Estados Unidos.

Esa situación de hegemonía europea comienza a languidecer; los cambios estructurales de la economía que la han hecho menos competitiva, hacen necesario la búsqueda de nuevos caminos, que podrán venir de la explotación de las actividades basadas en el conocimiento. Nos encontramos ante otra dimensión de empresario la del emprendedor innovador, propio de economías más desarrolladas, la prioridad empresarial se concentra en la innovación, que se hace imprescindible para lograr diferenciarse y fomentar el crecimiento económico.

Esta idea del empresario innovador, que ha invadido a los gobiernos europeos como medida eficaz del fomento del dinamismo empresarial, no es novedosa, ya el economista austriaco Schumpeter (1942)¹¹ desarrolla la teoría del empresario innovador. Ve en el acierto a la hora de introducir innovaciones como la llave del beneficio empresarial ya que le va a llevar a disfrutar, por un período de tiempo, de una cierta posición de monopolio en su mercado, fruto de la cual obtendrá ingresos extraordinarios. Hablamos de innovación cualquiera que sea su naturaleza (tecnológica, de marca, de producto, de servicio, de organización, de comercialización, etc.). Ahora bien, cuando eso que había sido una innovación se comienza a contagiar por el efecto imitación, desaparece la posición de monopolio, ya no hay ventaja innovadora, y por lo tanto no hay beneficio extraordinario. Y esta situación se repite cíclicamente por la aparición sucesiva de nuevas innovaciones, y es el motor que dinamiza el crecimiento económico, produciendo lo que el propio Schumpeter calificó como “destrucción creadora”.

¹¹ Schumpeter (1942, “*Capitalismo, socialismo y democracia*”)

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

Los dirigentes europeos, conscientes de esta imperiosa necesidad de cambio, comienzan su andadura y en el año 2003, como ya he mencionado La Comisión de las Comunidades Europeas publica el Libro verde del Espíritu Empresarial en Europa que ya en su introducción dice:

“Europa necesita fomentar el dinamismo empresarial de un modo más eficaz. Necesita más negocios nuevos y prósperos que deseen beneficiarse de la apertura del mercado y embarcarse en empresas creativas o innovadoras de explotación comercial a mayor escala”¹²

Si quisiéramos sintetizar la evolución histórica del empresario, se resumiría en la siguiente tabla

<i>ETAPA HISTÓRICA</i>	<i>TIPO EMPRESARIO</i>	<i>CARACTERÍSTICAS</i>
SIGLOS XVI Y XVII COMERCIAL Y MERCANTILISTA	ARTESANOS, COMERCIANTES O MERCADERES	EMPRESA FAMILIAR, PERSONALISTA, EN EL QUE EL EMPRESARIO ES EL DUEÑO DEL CAPITAL
SIGLOS XVIII Y XIX ETAPA INDUSTRIAL	INDUSTRIAL LIGADO A UN SECTOR PRODUCTIVO	POSEEDOR DE LA MAYOR PARTE DEL CAPITAL, RACIONAL, ANALISTA PURAMENTE ECONOMISTA
SIGLO XX ETAPA FINANCIERA	FINANCIERO QUE NO NECESARIAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON PRODUCCIÓN	BUSCA LA RENTABILIDAD FINANCIERA, ESTAMOS ANTE UN INVERSOR
SIGLO XXI ENTREPRENEURSHIP	EMPRESARIO EMPRENDEDOR INNOVADOR	BUSCA LA INNOVACIÓN COMO ELEMENTO DIFERENCIADOR Y DE FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Resulta innegable que la sociedad europea, con más historia, más arraigo, más clásica en el pensar tiene una actitud al emprendimiento mucho más reacia que los Estados Unidos, los europeos se embarcan en un número

¹² Comisión de las Comunidades Europeas (2003) Capítulo 1 "Libro verde-El espíritu empresarial en Europa" Bruselas, .(pag.5)

de iniciativas empresariales menor que los estadounidenses y son menos arriesgados, lo que hace que su crecimiento vaya a un ritmo más pausado.

El camino que llevará hacia un modelo de empresario del siglo XXI, ese que representa al espíritu emprendedor (entrepreneurship), es largo y acaba de comenzar y deberá funcionar, como dice la Comisión de las Comunidades Europeas a tres niveles: el individuo, que deberá tener asimilado ese “espíritu empresarial”, la empresa, que para que pueda convertirse en una empresa próspera tiene que contar con un marco de condiciones adecuado, y la sociedad, que debería aprender a valorar el éxito profesional y a reducir la estigmatización de la quiebra.

4.2. EL EMPRENDIMIENTO EN ESPAÑA.

Si Europa tiene una importante labor que acometer en el terreno del emprendimiento, en España aún vamos un paso por detrás, todos los indicadores internacionales muestran que el punto débil del modelo productivo español es la innovación.

Dejando aparte las características personales que hacen de una persona alguien con una mayor capacidad para detectar las necesidades del mercado y de asumir los riesgos que conlleva la actividad empresarial, el profesor Becker¹³, en su artículo, afirma que esta falta de emprendimiento español “*no ha de verse como un factor aislado y de pura responsabilidad de los empresarios, sino como consecuencia, en cierto modo de una falta de valoración social y económica de dicha función*”. A esta afirmación, cierta a mi modo de ver, yo añadiría otros factores, extrapolables a otros países, pero que encuentran en el nuestro su máxima expresión:

- La religión e ideología imperante.
- El miedo al fracaso al emprender

¹³ Beker, F (2012) “La función Innovadora del empresario en el crecimiento económico”. Mediterráneo económico

❖ LA CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO: la consideración o legitimación social del individuo es un factor muy significativo, es mucho más probable que la actividad empresarial emerja cuando está altamente legitimada por la sociedad, para este propósito es de gran ayuda que los líderes sociales apoyen visiblemente la percepción de que la actividad empresarial es deseable y factible (Wilken,1989)¹⁴ .

España, durante gran parte del siglo XX, vivió una dictadura en la que el poder económico correspondía a una oligarquía financiera muy cercana al poder político, lo que sin duda contribuyó a esa imagen negativa del empresario como la de un individuo poderoso, explotador y clasista. Esta imagen todavía permanece en nuestra memoria colectiva y resulta difícil luchar contra la otra imagen que los poderes públicos quieren extender del emprendedor como el auténtico héroe de la economía gracias al cual se va a regenerar la estructura económica, va a generar empleo, riqueza y contribuirá a mantener nuestro estado del bienestar.

❖ LA RELIGIÓN O LA IDEOLOGÍA: En el siglo XVI gran parte de los territorios más ricos del norte de Europa, más favorecidos por la naturaleza y con un mayor desarrollo económico, se habían convertido al protestantismo.

Con la reforma no se eliminaba el poder eclesiástico únicamente, sino que se extendía a todo el sistema de vida. Esta transformación no solo afecto a la economía, afecto también a la educación: la mayoría de los protestantes estudiaban profesiones de tipo industrial y comercial; mientras que los católicos preferían las de tipo humanista, lo que significó una menor participación de los católicos en los trabajos de la industria moderna.

¹⁴ Wilken, P.H. (1989): Entrepreneurship. A Comparative Historical Study. Alex Publishing Corporation.EE.UU.

En una serie de ensayos que el economista y sociólogo alemán Weber publicó entre 1904 y 1905¹⁵ aseguraba que el sentido del negocio en conjunción con el mayor desarrollo y el éxito comercial impregna todos los actos de la vida protestante

[...] Es un hecho conocido que la fábrica nutre las filas de sus trabajadores más preparados como elementos procedentes del pequeño taller, en el cual se forman profesionalmente, y del que se apartan una vez formados; pero esto se da en mucha mayor medida en el elemento protestante que en el católico, porque los católicos demuestran una inclinación mucho más fuerte a seguir en el oficio en el que suelen alcanzar el grado de maestros mientras que los protestantes se lanzan en un número mucho mayor a la fábrica, en la que escalan los puestos superiores del proletariado ilustrado y de la burocracia industrial.” (Weber)

❖ EL MIEDO AL FRACASO AL EMPRENDER: dice Punset¹⁶ en uno de sus artículos “*el mayor obstáculo del espíritu emprendedor es el miedo. El miedo (antiguo) a la inseguridad destilado por la guerra civil*”, cierto es que la actitud proteccionista del estado totalitario vigente en España hasta hace no demasiados años ha propiciado una cultura laboral donde el trabajo seguro y la estabilidad de un salario han primado sobre la inseguridad que supone cualquier iniciativa empresarial.

Pero hay otro miedo; el miedo al fracaso, la vieja Europa y en particular España tradicionalmente está imbuida de ese miedo, a intentarlo y fracasar, a no intentarlo, a que los demás se burlen de ti por equivocarte....., en la cultura anglosajona, el fracaso se vive de otra manera, e incluso, en

¹⁵ Weber, M (1904-5) La ética protestante y el "espíritu" del capitalismo(*Die protestantische Ethik und der 'Geist' des Kapitalismus*)

¹⁶ Blog de Punset Eduard. (2006) www.eduardpunset.es/23/general/espíritu-emprendedor

Estados Unidos se entiende como algo que puede pasar y del que sacaremos una enseñanza positiva, forma parte del proceso de aprendizaje.

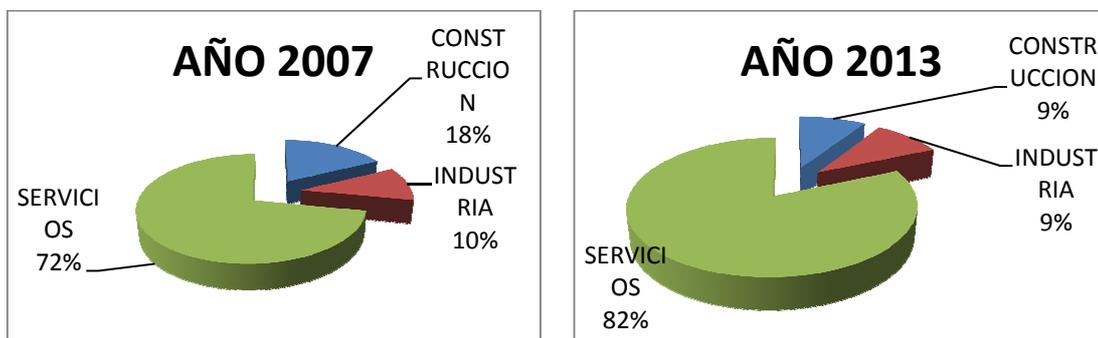
5.- LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

5.1. INTRODUCCION.

El siglo XXI comienza en pleno esplendor económico para España, en el año 2007 acumulábamos un periodo de crecimiento de 14 años consecutivos que habían permitido reducir la tasa de paro al 8%, y aun cuando todos los estudios económicos hacían presagiar el desgaste del modelo empresarial imperante y la necesidad de un giro hacia una nueva estructura empresarial basada en la eficacia y en la innovación, innovación tanto en la organización como en los procesos, en los productos o servicios, el modelo funcionaba y nos ofrecía un estado del bienestar a niveles nunca conocidos en nuestro país. Bien es cierto, que ese bienestar se apoyaba de forma exagerada en el endeudamiento privado, y en el sector de la construcción que hacía de motor de nuestra economía.

Si hacemos un estudio comparativo de la economía española en los prolegómenos de la crisis económica y finales del 2013, que parece ser el momento en el que comienza la lenta inflexión, nos encontraríamos con este panorama empresarial, según datos de inscripción de empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

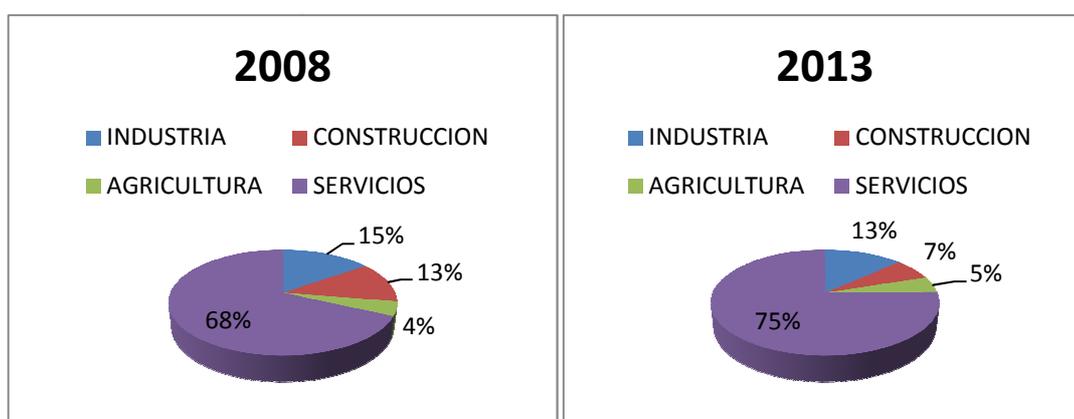
EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO



FUENTE: <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/contenidos/anuario.htm>

Como puede verse, el sector servicios es la base, por detrás teníamos la construcción que la crisis lleva a la mitad de su dimensión y la industria que, incluso en pleno auge, se llevaba sólo el 10% de las empresas inscritas. Nuestro país ha contado históricamente con un reducido sector industrial, con predominio del empresario individual, y una escasa penetración de capital inversor extranjero, pero esa falta de competitividad de la producción española, así como la inadecuada estructura de sus mercados, estaba oculta tras el optimismo económico.

Consecuencia del mapa empresarial, en ambos períodos la población activa se reparte según el Instituto Nacional de Estadística, porcentualmente de la siguiente forma:

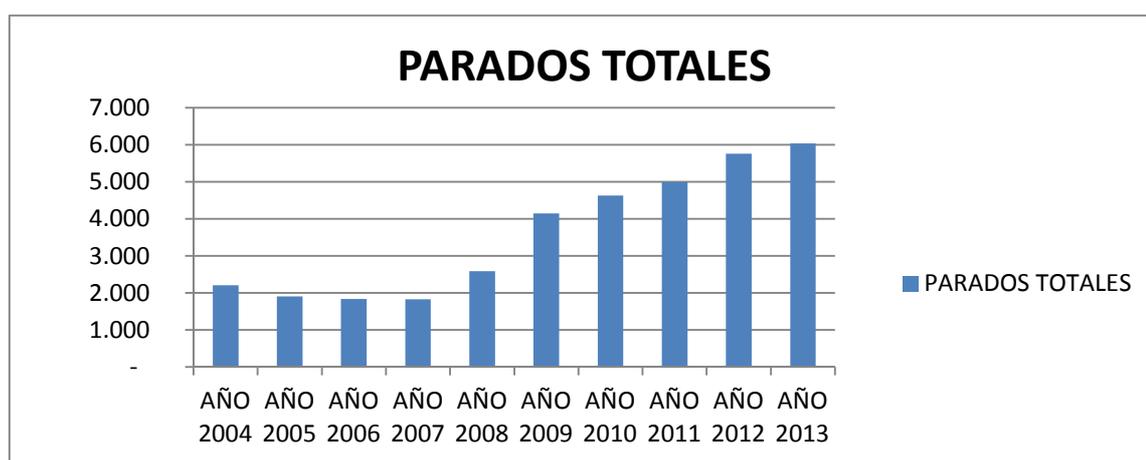


FUENTE: <http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm>

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

En el año 2007 comienza a manifestarse la crisis en las principales economías Occidentales, primero en Estados Unidos con las “hipotecas subprime” y en cascada en el resto.

Es a mediados del año 2008 cuando asistimos al inicio de lo que sería el peor cataclismo económico de nuestra historia reciente, el número de desempleados inicia una pronunciada curva ascendente (véase el gráfico que he elaborado a partir de los datos estadísticos ofrecidos por el Ministerio de empleo y Seguridad Social)



FUENTE: <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/index.htm>

Este desolador panorama social y las dificultades con las que los agentes económicos, políticos y sociales se encuentran para generar una suficiente oferta de empleo hace que Europa, primero, y España después inicien una generalización de políticas de fomento del emprendimiento. Los autores de la Guía de Recursos para jóvenes emprendedores editado por el Instituto de la Juventud¹⁷ concluyen que:

¹⁷ Perez, S. Balaguer, S. y Perez, E del Instituto Max Weber e Hidalgo, A., de la Universidad de Castilla-la Mancha “Emprendimiento económico y social en España. Guía de recursos para jóvenes emprendedores/as, pag.26.

“La conciencia pública sobre las ventajas del emprendimiento privado ha venido dada tanto por las propias limitaciones de los estados para facilitar empleo a la población activa, como por el convencimiento de que una economía dominada por las pequeñas empresas debe ser impulsada esencialmente por la iniciativa privada de las personas. Podemos decir que, al igual que hablábamos de un emprendimiento de necesidad y otro de oportunidad, también hay un fomento del emprendimiento por necesidad y un fomento por oportunidad”.

El poder político mira con especial interés el emprendimiento, considerándolo clave para el desarrollo económico y para el crecimiento del empleo. El Consejo Europeo reconoció la necesidad de una transformación radical de la economía, y uno de sus primeros pasos, fue precisamente la elaboración de *“La Carta Europea de la Pequeñas Empresas”*, creada a instancias del Consejo Europeo de Lisboa en 2000. Al firmar la Carta, los Jefes de Estado se comprometieron a actuar en favor de las pequeñas empresas, estableciendo una serie de recomendaciones en lo que consideran las áreas claves:

- Educación y formación en el espíritu empresarial.
- Aceleración y abaratamiento de la puesta en marcha de empresas.
- Mejora de la legislación.
- Disponibilidad de habilidades, y promoción de la capacidad tecnológica
- Aprovechamiento del mercado único.
- Fiscalidad y cuestiones financieras.

- Desarrollo de una representación más fuerte y eficaz de los intereses de las pequeñas empresas, y apoyo de las mismas al más alto nivel.

En el Consejo Europeo que se celebró en Barcelona 2002 se presentó por parte de la Comisión, la intención de elaborar un Libro Verde sobre el Espíritu Empresarial, que vio finalmente la luz el 21 de enero de 2003. En el mismo se proporciona numerosos ejemplos sacados de las buenas prácticas de los Estados miembros con el fin de reforzar el espíritu empresarial, y se fijan los tres pilares de acción de los Estados¹⁸

1.- *“Derribar las barreras al crecimiento y el desarrollo empresarial”* : con este objetivo alienta a los gobiernos a trabajar en las siguientes áreas; mejora del mercado interior, disminución de trabas administrativas, facilitar el acceso a la financiación, apoyo en el acceso a la tecnología y el conocimiento.

2.- *“Equilibrar los riesgos y las recompensas de la iniciativa empresarial: la asunción de riesgos no se debería penalizar, sino recompensar”*, para ello invita a tomar medidas que reduzcan los efectos negativos de una quiebra, una liquidación más temprana, proteger determinados bienes...

3.- *“Una sociedad que valora la iniciativa empresarial”*: propone incluir la formación en el espíritu empresarial en los programas escolares, aumentar la formación empresarial que se da en las universidades....

A mi modo de ver, aunque, importantes y necesarias, las medidas formativas tienen una eficacia a más largo plazo, necesitamos que el efecto llamada en lo que al emprendimiento se refiere tenga un mayor cortoplacismo y para ello el cuidado del entorno jurídico y económico del

¹⁸ Comisión de las Comunidades Europeas (2003) Capítulo 1 “Libro verde-El espíritu empresarial en Europa” Bruselas, pag. 27 y 28.

autoempleo tiene vital relevancia. En España, la descentralización existente, la falta de coordinación y de un objetivo común claro ha llevado a una proliferación de medidas en esta materia, que en ocasiones, más que una auténtica política de desarrollo económico han mantenido la tradicional política proteccionista de determinados sectores.

Algunas de las más importantes medidas tomadas son:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.
- Orden IET/937/2013, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden ITC/860/2010, de 29 de marzo, por la que se establecen las Bases Regulatorias, el Régimen de Ayudas y la Gestión de Medidas del Programa de impulso a las Redes de “Business Angels”.
- Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Secretaria de Estado de Empleo, en el que se publica el Plan Anual de Política de Empleo para 2013.
- Ley 11/2013 de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la creación de Empleo.

Con fecha 28 de septiembre de 2013 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con un claro objetivo: apoyar el emprendimiento y la actividad empresarial, tanto en los momentos iniciales de la actividad, como en su desarrollo e internacionalización. Este compendio de medidas afecta a áreas tan diversas de la práctica jurídica como la mercantil, la laboral, la fiscal o la jurídico-administrativa.

Posteriormente, se han ido aprobando otras medidas como la que afectan a la de “Refinanciación o Reestructuración de la Deuda Empresarial” (Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo) o el Real Decreto-ley 1/2015, de

27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad por el que a los deudores personas físicas se les ofrece un nuevo sistema de exoneración de deudas

Por lo expuesto hasta aquí es fácil de constatar que, aunque diez años después, con esta Ley se da cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas de intentar crear las condiciones necesarias para fomentar la creación de empresas y orientarlas hacia el crecimiento, con el objetivo de conseguir un mercado más competitivo y dinámico.

Si entresacamos algunas de las frases o palabras utilizadas por el legislador en la exposición de motivos de la Ley para justificar su aprobación, observamos que no se trata de nada novedoso a tenor de lo visto hasta ahora:

- *“La larga y grave crisis económica que ha derivado unas negativas consecuencias sociales.”*
- *“La alta tasa de desempleo necesita de reformas que alienten el crecimiento y la reactivación económica; es necesario que la sociedad valore más positivamente la actividad emprendedora y sea más receptiva a la asunción de riesgos. Para ello se considera imprescindible actuar en el sistema educativo.”*
- *“Entorno normativo e institucional demasiado complejo, se buscará la implantación de servicios públicos que ofrezcan asistencia, información y asesoramiento.”*
- *“Resulta esencial impulsar canales de financiación.”*
- *“Creación del marco adecuado que favorezca la inversión privada en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.”*
- *“El tejido empresarial español está demasiado focalizado en el territorio español. La internacionalización en un motor clave de crecimiento económico.”*

Que la Ley logre sus objetivos será algo que el tiempo lo dirá, aún es demasiado pronto y en muchas ocasiones dependerá de la aplicación práctica que de la misma se haga, pero lo cierto es que se trata de un paso importante, aunque no debe ser el único, para caminar al lado de nuestros socios europeos y una oportunidad para aprovechar la experiencia de los que van por delante , como dice la Comisión Europea “...Algunos Estados miembros están consiguiendo mejores resultados que otros en muchas cuestiones relacionados con el espíritu empresarial, por lo que deberían ser fuente de inspiración para el resto... “¹⁹. Al mismo tiempo se debe perseguir que esta reforma, realizada por necesidad nos dé la oportunidad de mejora sostenible en el tiempo. La propia Exposición de Motivos de la norma nos señala “.... *Esta situación justifica por sí misma la necesidad de emprender reformas favorables al crecimiento y la reactivación económica. Las reformas no sólo deben aspirar a impulsar la creatividad de manera coyuntural, sino que deben también abordar los problemas estructurales del entorno empresarial en España, buscando fortalecer el tejido empresarial de forma duradera*”

5.2. NOVEDADES QUE PRESENTA LA LEY

La Ley introduce una serie de importantes novedades en diversas áreas; mercantil-societaria, laboral, fiscal, jurídico-administrativa y en educación.²⁰

❖ Novedades Mercantiles

a) El Emprendedor de Responsabilidad Limitada: La ley crea esta nueva figura, dirigida a preservar, con ciertos límites, determinados bienes

¹⁹ Comisión de las Comunidades Europeas (2003) Capítulo 1 “Libro verde-El espíritu empresarial en Europa” Bruselas (pag.26)

²⁰ Garrigues “Novedades Ley de Apoyo a Emprendedores y su internacionalización” Octubre 2013

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

del emprendedor, persona física, de las deudas que traigan causa del ejercicio de la actividad. Esta nueva figura jurídica será objeto de desarrollo posterior.

b) La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva: esta modificación de la Ley de Sociedades de Capital ofrece la posibilidad de efectuar el desembolso de capital social de forma sucesiva, siempre sujeto a una serie de reglas, cuales son; destinar, a reserva legal un mínimo del 20% del beneficio del ejercicio, no efectuar reparto de dividendos hasta que el patrimonio neto llegue al 60% del capital legal mínimo., límites en lo referente a las retribuciones de socios y administradores, o el caso de liquidación, voluntaria o forzosa, en el que los socios responderán solidariamente del desembolso del capital social mínimo exigido, así como la exigencia de que está naturaleza venga recogida expresamente en los estatutos sociales.

c) La Ley introduce una serie de novedades destinadas a favorecer el inicio y el posterior desarrollo de la actividad emprendedora: regula los Puntos de Atención al Emprendedor, los sistemas de inscripción telemática, así como la posibilidad de realizar por la misma vía cualquier otro trámite asociado al desarrollo e incluso el cese de la actividad, la estandarización de los formatos de estatutos, amplía los horarios de apertura y cierre de los Registros de la Propiedad y mercantiles.

d) Simplificación de los requisitos de información económico financiera

❖ Novedades Laborales

a) Reducciones de las bases de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos en caso de pluriactividad.

b) Aplicación de coeficientes reductores en la cuota de contingencias comunes para altas iniciales en el régimen especial de trabajadores autónomos

c) Posibilitan a los empresarios, en empresas de menos de 25 trabajadores, la asunción de la prevención de riesgos laborales

d) Se instaure un Libro de Visitas electrónico, y se encomienda a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: su puesta a disposición de las empresas.

e) Se aprueban una serie de medidas destinadas a facilitar la entrada y permanencia en España de extranjeros no comunitarios por razones de interés económico, con lo que se pretende la entrada de inversión.

❖ **Novedades Fiscales:**

Se establecen una serie de deducciones fiscales tanto en el Impuesto sobre sociedades como en el IRPF en los supuestos de inversión de beneficios , actividades de I+D+I , Patent box o entidades de nueva creación

❖ **Novedades Jurídico-Administrativas:**

Centradas fundamentalmente en dos Áreas: simplificación de cargas administrativas y el impulso de la contratación pública con emprendedores

❖ **Novedades en materia de educación:**

La ley sienta unos principios generales de “educación en emprendimiento” en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, extensible al personal docente

Reconoce la figura de la miniempresa o empresa de estudiantes con una duración limitada a un curso escolar prorrogable por otro más, aún pendiente de desarrollo reglamentario.

6.- EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6.1. INTRODUCCION.

Como ya he comentado anteriormente, el Libro Verde sobre el Espíritu Empresarial fija, como uno de los pilares de acción de los Estados, la toma de medidas que reduzcan los efectos negativos de una quiebra, a fin de conseguir evitar la penalización de la asunción de riesgos para aquellos que decidan iniciar una aventura empresarial, protegiendo, por ejemplo, determinados bienes.

El punto de partida con el que el legislador se encuentra al intentar cumplir con este mandato es el principio de responsabilidad patrimonial universal recogido en el art. 1911 del Código Civil “...del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros” y esto, para el caso del empresario individual, persona física, se traduce en que este responderá de las deudas de su negocio, no sólo con los bienes pertenecientes a su empresa, sino también con su patrimonio personal.

Este principio de responsabilidad universal se ha ido atemperando, de forma indirecta, en la práctica empresarial con la utilización de una serie de técnicas jurídicas, como son:

- La utilización de la protección que se reconoce en los art. 6 al 11 del Código de Comercio para el empresario individual casado, según el cual, si el cónyuge se opone de manera formal al ejercicio de la actividad del empresario, no responderá de las obligaciones contraídas por el mismo, sólo con aquellas que sean gananciales o comunes, que podrían ser mínimas cuando nos encontremos con el caso de matrimonios contraídos en régimen de separación de bienes. Dicha oposición debe ser inscrita en el Registro Mercantil.
- La creación de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, en la que se responde exclusivamente con el patrimonio social.

▪ La ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, que en su art. 10.5 establece: “ *A efectos de la satisfacción y cobro de las deudas de naturaleza tributaria y cualquier tipo de deuda que sea objeto de la gestión recaudatoria en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, embargado administrativamente un bien inmueble, si el trabajador autónomo acreditara fehacientemente que se trata de una vivienda que constituye su residencia habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada, en primer lugar, a que no resulten conocidos otros bienes del deudor suficientes susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo, y en segundo lugar, a que entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio administrativo de enajenación medie el plazo mínimo de un año. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.*” Esta redacción ha sido posteriormente modificada por la disposición final 5ª de la ley 14/2013, ampliando el plazo entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización de la subasta a dos años.

Con esta última técnica, nos encontramos ante el primer tímido intento del legislador de proteger la vivienda habitual frente a las deudas contraídas.

Los Poderes Públicos conscientes de que ese principio de responsabilidad patrimonial universal es un freno para la creación de nuevas empresas regulan, en el Capítulo II del Título I de la ley 14/2013 una nueva figura la del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

6.2. ALCANCE DE LA RESPOSABILIDAD DEL NUEVO EMPRENDEDOR

Para llegar a saber dónde y en qué circunstancias un emprendedor puede hacer efectivo el beneficio de limitar su responsabilidad, es necesario

aclarar: a qué tipo de persona puede afectar, que bien puede señalarse como inembargable y que requisitos tiene que cumplir.

6.2.1 ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 3 de la Ley de Emprendedores define a estos últimos como “... *Aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional...*”, se trata pues, de un concepto amplio, más cercano al utilizado en foros económicos que al legal, ya que no se limita a la definición de empresario según el Derecho Mercantil, es decir, aquella persona física o jurídica que realiza una actividad económica dirigida a la producción de bienes o servicios para el mercado, sino que el legislador parece optar por desvincular al emprendedor del mercado como única finalidad, y así desconectarlo del empresario como tal, en consecuencia, como dice Cazorla L. en su blog²¹ *”podrá haber emprendedores no empresarios, cuando en ellos, pese a realizar una actividad económica o profesional, no concurren los elementos propios de la actividad empresarial (organización fundamentalmente)”*

Para que nos encontremos ante un Emprendedor de Responsabilidad Limitada, necesitamos que se trate de una persona física, así el art. 7 de la Ley de Emprendedores establece *“El emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que contraiga a causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de Emprendedor de Responsabilidad limitada...”*, quedando pues excluidas las personas jurídicas y condicionando la adquisición de la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada a la existencia de una personalidad individual.

²¹ Luis Cazorla “el emprendedor y la ley de emprendedores” (El Blog jurídico y docente de Luis Cazorla) <http://luiscazorla.com/>

Un Emprendedor de Responsabilidad Limitada no lo es por siempre *“una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este Capítulo.”*, continúa el artículo; es decir, la duración del beneficio no es ilimitada en el tiempo y está sometido al cumplimiento de una serie de obligaciones, cual es la inscripción de tal condición en el Registro Mercantil o el depósito anual de las cuentas, pero esto será objeto de estudio posterior.

6.2.2. ÁMBITO OBJETIVO

Se trata de delimitar cual es el bien inembargable y bajo qué condiciones

❖ BIEN INEMBARGABLE

El art. 8.2 de la Ley de Emprendedores establece que *“Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual de deudor...”*; pero ¿Por qué fijar como bien objeto de protección la vivienda habitual y no cualquier otro? El artículo 47 de la Constitución Española reconoce el derecho a una vivienda *“digna y adecuada”* y es quizás, el afán de salvaguardar y proteger dicho derecho constitucional del emprendedor y su familia, lo que ha movido al legislador. Ahora bien esta vivienda ha de cumplir una serie de requisitos para ser catalogada de bien protegible:

- *“...siempre que su valor no supere los 300.000 euros...”* (art. 8.2) en el párrafo segundo clarifica que *“en el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente de 1,5 al valor del párrafo anterior”*, para calcular este importe se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en lo referido a la base y el momento del cálculo será el de inscripción de la no afectación en el Registro Mercantil.

- Que sea *“habitual”*, pero queda indeterminada la forma en la que demostrar que se trata de la vivienda habitual, lo único que establece, al respecto, es que el emprendedor la identifique como tal a la hora de

registrarla, parece pues, como manifiesta el profesor Muñoz García A., que dicha acreditación, en caso de ser cuestionada, deberá dilucidarse en sede judicial²²

- *“En la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretende no haya de quedar obligado por las resultas del giro empresarial o profesional”* (art. 8.3 Ley de Emprendedores)

- *“...la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien.”*(art.10.1 Ley de Emprendedores)

❖ *DELIMITACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.*

Esta vivienda habitual no tiene, no obstante, carta blanca de inembargabilidad, el legislador ha querido solo protegerla contra determinados actos, y frente a determinados acreedores, así:

- El ya referido art. 8.2 habla de *“...las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional”* es decir, debemos entender que no sólo habla de deudas comerciales sino que cualquiera que emane del desarrollo de la actividad ya sean financieras, laborales... etc, lo que hace imprescindible determinar qué deudas son las relativas a la actividad emprendedora, y definir los criterios que se van a emplear para acreditar dicho origen, podríamos utilizar cualquier método con tal de asegurarnos que el tercero tiene conocimiento de que el crédito que se pueda generar a su favor dimana de la actividad protegida, Muñoz García, A.²³ habla de la existencia de diferentes instrumentos; el primero, más seguro y fiable, es la inscripción en el Registro Mercantil y la publicación en

²² MUÑOZ GARCÍA, A. Profesor de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid Diario La Ley, Nº 8209, Sección Documento on-line, 11 Dic. 2013, Editorial LA LEY

²³ ALFREDO MUÑOZ GARCÍA Profesor de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid Diario La Ley, Nº 8209, Sección Documento on-line, 11 Dic. 2013, Editorial LA LEY

el BORM , que permitirá una inicial determinación de la actividad que se realiza, pero puesto que según la propia Dirección General de Registros (Instrucción de 18 de mayo de 2010) establece que la delimitación de la actividad social podrá realizarse mediante la transcripción total o parcial de las mismas, puede darse el caso de que de dicha identificación no podamos extraer la conclusión de que la deuda dimana de la actividad económica, en este caso la única posibilidad, continúa diciendo, es partir de la causa de la deuda, lo que requerirá un análisis individualizado de cada una de ellas (maquinaria, mobiliario, vehículos, etc). La acreditación aún puede complicarse más, pues puede haber deudas contraídas, como las financieras, que no se conozca bien su destino, o que el mismo sea mixto. Deberá ser pues, en última instancia, tarea del juzgador la determinación de dicho origen.

- El artículo 9.3. de la Ley de Emprendedores exige que dichas deudas empresariales o profesionales no hayan sido contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad *“Salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada”*

- Por la lógica aplicación del principio de buena fe contractual, la ley dispone que *“no podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros”* (art.8.4 de la ley de Emprendedores), ahora bien, se exige que la negligencia grave o el fraude haya sido declarada por sentencia firme o en concurso de acreedores declarado culpable.

- La excepción motivada en la personalidad del deudor viene dada cuando se trata de deudas de Derecho Público, en cuyo caso, aunque las mismas deriven del emprendimiento, el emprendedor queda sujeto a la totalidad del pago de la deuda (art. 10.3 Ley de Emprendedores) *” la vivienda*

se ejecutará de manera subsidiaria cuando no hubiese otros bienes susceptibles de embargo y siempre entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización material del procedimiento de enajenación del mismo medie un plazo mínimo de dos años” (disp..Adic. 1ª de dicha ley).

6.2.3. ÁMBITO FORMAL

El Emprendedor de Responsabilidad Limitada para tener tal condición, habrá de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 14/2013, que se pueden resumir en tres: Inscripción en el Registro Mercantil, Inscripción en el Registro de la Propiedad y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

❖ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Los empresarios individuales, de acuerdo con el art. 81 Código de Comercio no tienen obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, pero la entrada en vigor de la Ley Emprendedores rompe con este régimen, de forma que aparece como requisito imprescindible para constituirse como Emprendedor de Responsabilidad Limitada. Conforme a lo previsto en el art. 9 de la mencionada Ley, el emprendedor que haya de inscribirse, lo hará conforme a lo establecido para la inscripción de los empresarios individuales, régimen recogido en el artículo 87 del Reglamento del Registro Mercantil, pero además deberá ajustarse a unas reglas especiales:

- “..... contendrá una indicación del activo no afecto....”(art.9.1) , es decir se indicará cual es la vivienda habitual del Emprendedor de Responsabilidad Limitada y su valoración.
- Como título para la inscripción dicho artículo señala, o el acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o al día siguiente hábil al de su autorización en el Registro

Mercantil, o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho registro.

❖ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDA

La inscripción en el Registro Mercantil supone la adquisición de la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada, pero, aunque en el mismo acto se indica el activo no afecto, el legislador parece no considerar suficiente fuente de información para los acreedores y obliga a la inscripción de no sujeción de la vivienda habitual a las deudas de origen empresarial en el Registro de la Propiedad (art. 10.1 Ley de Emprendedores) en la hoja abierta de dicho bien. En realidad no es en sí una inscripción, puesto que la inscripción del bien ya está realizada sino la anotación de una circunstancia que recae sobre el bien. El registro competente aquí será el del lugar donde se encuentre la finca.

❖ DEPOSITO DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

El último requisito para que el emprendedor, en este caso, mantenga la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada viene regulado el art. 11 de la Ley de Emprendedores “...deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional”, y hacerlo, según lo previsto para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, o, dicho de otra forma las reglas a tener en cuenta para las sociedades de capital, puesto que para esta especialidad de sociedades no hay nada específico. Además, deberá depositarlas en el Registro Mercantil.

Estas cuentas se han de presentar en el plazo de siete meses siguientes al cierre del ejercicio, y de no ser así se perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad para los créditos nacidos después del

incumplimiento. puesto que para los créditos contraídos con anterioridad les es aplicable el beneficio de la limitación, e incluso, una vez se efectúe el depósito, el beneficio vuelve a resurgir, en este caso para los créditos nacidos con posterioridad, se puede hablar pues, de una pérdida temporal del beneficio que se supedita a la voluntad del emprendedor de efectuar o no el depósito de las cuentas anuales.

6.3. PUBLICIDAD DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Aunque en sí mismas las inscripciones en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad, cumplen con el objetivo de la publicidad, el legislador ha querido, en aras a una mayor protección de los posibles acreedores, reforzar el conocimiento público de esta especial limitación de responsabilidad y ello por distintos caminos:

- El art. 9.2. de la ley 14/2013 establece la obligación del emprendedor de hacer constar en toda su documentación su condición de emprendedor de responsabilidad limitada, para ello deberá añadir a su identificación las siglas ERL.

- La publicidad registral del Emprendedor de Responsabilidad Limitada va a ser cuádruple. Por el Registro Mercantil, por el Registro de la Propiedad, por el BORME y por un portal especial que debe abrir el Colegio de Registradores, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, en el que sin coste alguno para el usuario se divulgarán los datos relativos al Emprendedor de Responsabilidad Limitada (art. 9.4 de la ley 14/2103). Más publicidad imposible.

6.4. CONTROVERSIAS SURGIDAS ACERCA DE LA LEY

Muchos son los autores y las publicaciones que he tenido que leer para adentrarme en lo que es y supone esta nueva figura, lamentablemente en pocos, en muy pocos he encontrado un apoyo a la nueva regulación, ya desde la tramitación parlamentaria la nueva figura jurídica fue objeto de

duras críticas, en este viaje he tenido mis propias dudas y ha sido difícil sacar clarificantes conclusiones, a continuación, a modo de resumen, expondré los puntos más controvertidos de la regulación legal.

I. Si ya existe la figura de la Sociedad Unipersonal ¿Para qué hace falta la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada? según el post “Mas bazofia al BOE: la ley de emprendedores (I)”²⁴ la respuesta a simple vista puede ser sencilla “*se trata de facilitar a los particulares el acceso a la responsabilidad limitada de modo que no tengan que constituir una sociedad para lograrlo*” pero, las formalidades que se han de cumplir son idénticas (depósito de cuentas y auditoría) si no más gravosas por lo que a inscripciones se refiere.

El Profesor Cazorla²⁵ defiende esta misma postura y opina que la finalidad perseguida – el impulso de la actividad emprendedora reforzando las garantías del emprendedor frente a situaciones de fracaso del proyecto - podría haberse conseguido potenciando figuras existentes como las Sociedades Anónima y Sociedades de Responsabilidad Limitada unipersonales, o Gomá, F. cuando en su publicación de 9 de octubre de 2013²⁶ plantea la nueva figura como inútil e innecesaria “*en España tenemos ya una figura legal que cumple con mucha ventaja las funciones del ERL: la sociedad limitada unipersonal*” si que es necesario un desembolso inicial (3.000 €), pero contando que el mismo se puede cubrir en especie, sería lo mismo que una inversión para un emprendedor.

II. En lo que respecta a la Limitación de la Responsabilidad, tampoco se libra de numerosas críticas. Para los diversos autores hablar de responsabilidad limitada es ya en sí mismo una exageración. Tovar Sabio,

²⁴ <http://derechomercantilesparana.blogspot.com.es/2013/05/mas-bazofia-al-boe-la-ley-de.html>

²⁵ Cazorla, L. “el emprendedor y la ley de emprendedores” (El Blog jurídico y docente de Luis Cazorla)

²⁶ Gomá, F. “el emprendedor de responsabilidad limitada, un ejemplo más de derecho inútil” (Blog jurídico ¿Hay Derecho? -<http://hayderecho.com/> -)

V.²⁷ habla de que el número de excepciones es tan alto, que podría concluirse que la regla general es precisamente la contraria.

III. Respecto a los acreedores parece injustificada la prerrogativa de la que se arroga la Administración ya sea ante el emprendedor, como ante los acreedores privados, que en el fondo no son más que otros emprendedores que verán mermada su economía y en algunos casos les puede llevar a ver frustrado su negocio, cosa incompatible con el principio que motivó la creación del Emprendedor de Responsabilidad Limitada Emprendedor de Responsabilidad Limitada de fomento del emprendimiento. Como dice Muñoz García²⁸ se traslada un riesgo a otros sujetos, lo que va a traer como consecuencia que los acreedores “fuertes” repercutan el coste y sólo los “débiles” sin capacidad para seleccionar a sus deudores sufran las consecuencias. O, incluso, podemos estar ante una norma que crea un privilegio injustificado para un tipo de emprendedores, los que se inscriban, y afecta a la tutela judicial efectiva de los derechos de los acreedores y al principio de igualdad²⁹

IV. Mención especial merece la controversia sobre el bien objeto de protección. Para Muñoz García estamos creando un mecanismo de protección que puede llegar a ser inútil, cuando, por ejemplo, el individuo ante la falta de ingresos lo primero que haga es dejar de pagar la hipoteca, o cuando se haya utilizado para conseguir financiación bancaria, en cuyo caso también perderá su privilegio frente al banco ¹⁸.O como reflexiona Gomá, el emprendedor que viva alquilado que se olvide de constituir un Emprendedor de Responsabilidad Limitada. Este último supuesto es muy frecuente, pues no olvidemos que en inicio esta regulación tenía como objetivo ayudar a los jóvenes emprendedores y *“no parece haberse cumplido con esta medida por*

²⁷ Tovar Sabio, V. (“Entrepreneurship: las claves del emprendedor” 2014)

²⁸ Muñoz García, A. Profesor de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid Diario La Ley, Nº 8209, Sección Documento on-line, 11 Dic. 2013, Editorial LA LEY

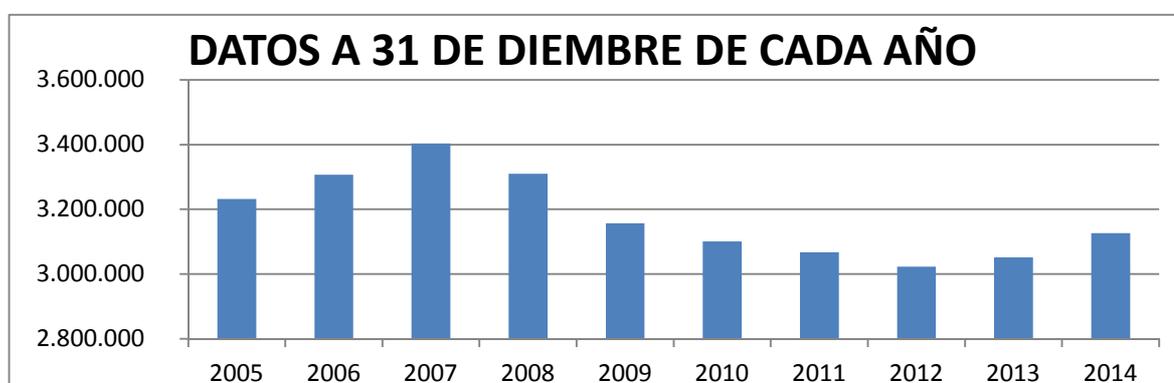
²⁹ <http://derechomercantilespana.blogspot.com.es/2013/05/mas-bazofia-al-boe-la-ley-de.html>

*cuanto parece que se ha olvidado un dato esencial para la efectividad de la medida: que los jóvenes de hoy en día hayan podido adquirir una vivienda*³⁰.

Ello sin olvidar otros problemas como es el hecho poco claro de cómo se utiliza desde el punto de vista práctico la limitación de la cuantía; ¿Qué pasa si la vivienda supera los 300.000/450.000 euros? ¿no puede limitarse la responsabilidad? o ¿podría haber una limitación parcial? Y en caso de vivienda en común o en pro-indiviso ¿el valor de la limitación ascendería al 50% de la valoración máxima?

Pese a lo cuestionado de la norma, lo fundamental es determinar si esta nueva institución, consigue su objetivo, es decir si ha podido generar crecimiento utilizando como incentivo la reducción de riesgos de responsabilidad. Con todo lo expuesto ha quedado claro el fin del legislador, vamos a ver si ha acertado con el medio utilizado.

Si analizamos los datos del Ministerios de Trabajo y Seguridad sobre número de afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, vemos que sus datos han seguido la evolución de todos los indicadores sociales, un fuerte crecimiento hasta el año 2007 y a partir del 2008, con el inicio de la crisis económica, una constante caída, hasta el año 2013 en que, como también parece apreciarse en otros indicadores, se inicia una lenta recuperación:



FUENTE:http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/Autonomos/economia

³⁰ blog.grantthornton.es/.../la-enganosa-limitacion-de-la-responsabilidad-de-... ("la engañosa limitación de la responsabilidad del empresario individual") 17 de Octubre de 2013

En términos absolutos entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013 se produjeron 28.815 nuevas afiliaciones de trabajadores autónomos y en el período comprendido entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014 la cifra asciende a 74.780. Si estos datos lo analizamos a la luz de los ofrecidos por el Colegio de Registradores de España, que para el año 2013 había inscrito en sus registros la constitución de 13 emprendedores de responsabilidad limitada, y en el 2014 el número de inscritos ascendió hasta los 51, parece constatarse lo que ellos denominan “una escasa repercusión de esta figura en la actividad empresarial”

7.- AUTÓNOMO, EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; VENTAJAS E INCONVENIENTES.

Una vez superadas todas las dificultades que tiene el emprendimiento y cuando tal decisión está tomada, la primera duda con la que se enfrenta el emprendedor es decidir correctamente la forma jurídica con la que implantarse, si optar por una forma sencilla sin demasiadas complicaciones administrativas o por proteger sus bienes aunque ello conlleve una mayor cantidad de tareas burocráticas.

En este epígrafe voy a analizar los pros y contras de tres de las posibilidades que n
individual:

❖ TRABAJADOR AUTÓNOMO

Le podríamos definir como la persona física que realiza por cuenta propia y de forma personal y directa una actividad lucrativa, sin estar bajo el ámbito de dirección y organización de otra persona. Puede trabajar sólo o con trabajadores a su cargo.

Los trabajadores autónomos deberán responder ante las deudas con sus bienes presentes y futuros.

❖ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual de limitar su responsabilidad frente a sus acreedores, esta circunstancia se hará constar en escritura pública y deberá aparecer expresamente en toda su documentación o publicidad (S.L.U.). Las Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonales limitan la responsabilidad del emprendedor a los bienes aportados a la sociedad.

Lógicamente esta limitación opera siempre que se cumpla con la Ley de Sociedades de Capital y no sería extensible para el caso de haber avalado personalmente una deuda.

❖ EMPRESARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con esta nueva figura parece que se pretende, crear algo a caballo entre ambas, alguien que con menos cargas administrativa tuviera una relativa protección, sería pues una persona física que como el trabajador autónomo realizase de forma personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo y que bajo determinadas condiciones limitará el principio de responsabilidad universal.

A continuación se expone un cuadro resumen de las características diferenciales de cada una de las figuras expuestas.

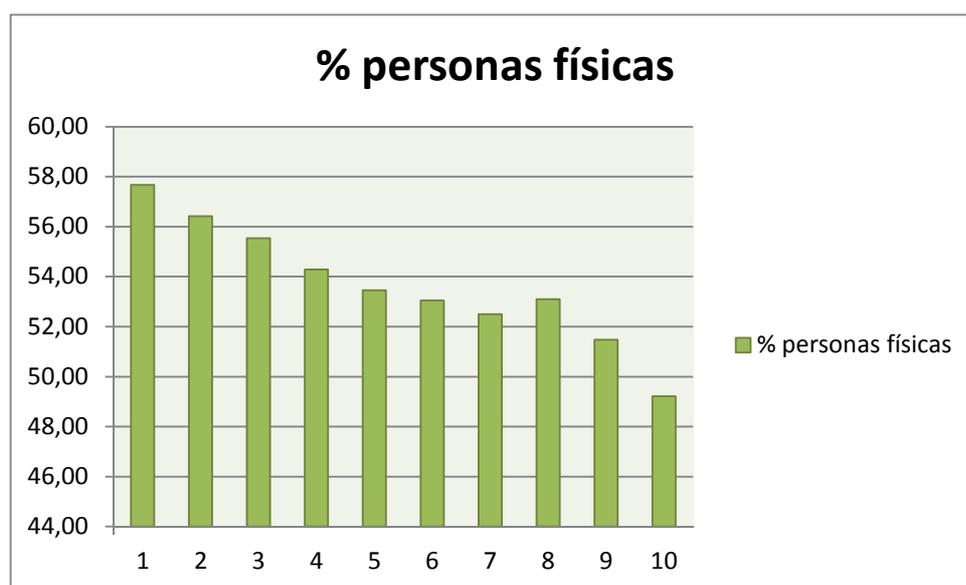
EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

	TRABAJADOR AUTÓNOMO	EMPRESARIO RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL
CONSTITUCIÓN	No tiene ningún trámite de constitución	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Acta Notarial (que además contendrá la identificación y valoración de la vivienda) <ul style="list-style-type: none"> Inmatriculación en el Registro Mercantil Anotación en el Registro de la propiedad de la vivienda protegida ITP y AJD (exenta la creación de empresas) 	<ul style="list-style-type: none"> Escritura pública ante Notario (con la previa certificación negativa de nombre de sociedad) <ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Registro Mercantil ITP y AJD (exenta la creación de empresas)
RESPONSABILIDAD	Ilimitada	Ilimitada con excepciones	Limitada al capital aportado
CAPITAL SOCIAL	No existe mínimo legal	No existe mínimo legal	Mínimo 3.000 € ; en dinero o en bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.
FISCALIDAD	IRPF (rendimiento por activ. Económicas)	IRPF (rendimiento por activ. Económicas)	Impuesto sobre Sociedades
PUESTA EN MARCHA	<ul style="list-style-type: none"> Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (AEAT) Alta en el Régimen Autónomos SS Libro de Visitas (Inspección Trab.) Legalización del Libro de diario, de inventarios y Cuentas Anuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (AEAT) Alta en el Régimen Autónomos SS Libro de Visitas (Inspección Trab.) Legalización del Libro de diario, de inventarios y Cuentas Anuales.. Depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. 	<ul style="list-style-type: none"> Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (AEAT) Alta en el Régimen Autónomos SS Libro de Visitas (Inspección Trab.) Legalización del Libro de diario, de inventarios y Cuentas Anuales. Libros obligatorios para las sociedades y además libro de registro de contratos de la SLU con el socio único.
PUBLICIDAD DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	No existe limitación de publicidad	<ul style="list-style-type: none"> Hacer constar la condición de ERL La publicidad registra (Registro Mercantil, de la Propiedad, BORME y portal de Colegio Registradores) 	<ul style="list-style-type: none"> Hacer constar en su documentación su condición de SLU

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos entresacados de <http://www.creatuempresa.org/> (Ministerio de Industria, Energía y Turismo)

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NUEVA LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

En conclusión, el gran beneficio del emprendedor, persona física, es la simplificación de las cargas administrativas, beneficio, un tanto diluido cuando se trata del emprendedor de responsabilidad limitada, y por el contrario su mayor inconveniente es la falta de limitación de la responsabilidad, sobre todo si hablamos del Trabajador Autónomo. Podríamos resumir diciendo que estas figuras son idóneas para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño y negocios nuevos promovidos por una sola persona. A continuación resumo la evolución porcentual de este tipo de empresas sobre el total de las inscritas en el DIRCE (siendo el 1 el año 2005 y el 10 el 2014)

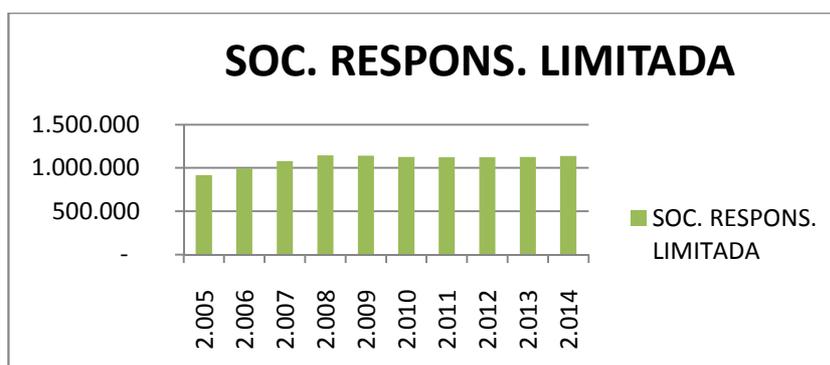
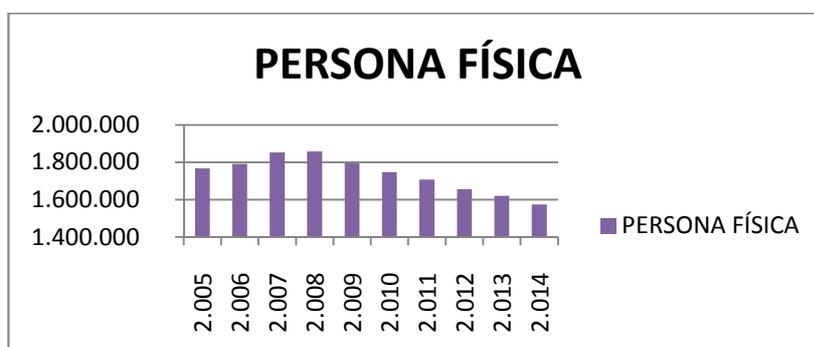


FUENTE: Explotación Estadística del Directorio Central de Empresas

Si observamos la evolución vemos que este modelo era muy popular en los momentos de máximo esplendor económico llegando a suponer que más de la mitad de las empresas eran físicas individuales, luego, quizás empujados por el miedo a la quiebra y su efecto sobre los bienes personales, los nuevos emprendedores han ido optando por figuras más conservadoras.

Además, no podemos ser ajenos a otra gran diferencia; el tratamiento fiscal. Un autónomo tributa a través del IRPF, que como ya sabemos se trata de un impuesto progresivo, pudiendo llegar al 47%, agravado en los años 2012-2014 por la subida del mismo, sin embargo, una sociedad mercantil tributa a través del Impuesto de Sociedades aplicando un tipo del 30%, del 25% para empresas de reducida dimensión e incluso del 20% en determinadas condiciones. Por ello cuando un autónomo ve incrementados sus ingresos su tributación se dispara siendo más beneficioso el régimen tributario de Sociedades, ya que tributa a un tipo fijo independientemente de los ingresos.

Así, si comparamos el crecimiento del número de las empresas de Persona Física Individual frente a las de Responsabilidad Limitada Unipersonal, se observa cómo, curiosamente es con el inicio de la crisis cuando estas últimas fueron cobrando más protagonismo, sosteniéndose el mismo a lo largo de los años siguientes, mientras de las primeras iniciaron una constante caída.



FUENTE: Explotación Estadística del Directorio Central de Empresas

8.- CONCLUSIONES

Con independencia de la personalidad jurídica elegida, parece que algo en lo que todos los expertos en el tema manifiestan el acuerdo es en la trascendencia de fomentar el espíritu empresarial y ello por diferentes razones³¹

1. Porque crean empleo y contribuyen a la reducción de la tasa de desempleo
2. Porque contribuyen al crecimiento
3. Porque promueven la cohesión económica y social
4. Porque fomentan la competitividad
5. Porque satisfacen intereses comunes a la sociedad al ampliar el rango de servicios ofrecidos a los consumidores.

En este sentido el objetivo de la Ley es indudablemente acertado, no obstante la repercusión de la figura, objeto de estudio, ha tenido unos escuetos resultados. A lo largo del trabajo he intentado profundizar en su naturaleza; aun siendo cierto que la figura no aporta prácticamente nada novedoso y que la limitación de responsabilidad no es del calado esperable, también es cierto que es difícil legislar con resultados sobresalientes en un entorno macroeconómico como el que vivimos.

Según Sanjuan y Muñoz, la mentalidad emprendedora, primero, y el aprovechamiento de oportunidades, después, tiene un fuerte sustento en la confianza empresarial. No se trata sólo de incentivar la aptitud creativa (labor que puede conseguirse con la educación, la aptitud positiva de la sociedad, creando un entorno de desarrollo y crecimiento.....) hay que conseguir generar esa confianza empresarial. A la luz de los Indicadores de Confianza

³¹ Sanjuan y Muñoz, E. (2014) Entrepreneurship: las claves del emprendedor

Empresarial (ICE) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y referidos al segundo trimestre del año 2015 el 20,7% de los establecimientos empresariales son optimistas sobre la marcha de su negocio y, por primera vez desde el inicio de la encuesta, superan a los pesimistas, que se quedan en el 20,6% . Puede parecer una escasa diferencia, pero hay que valorar su evolución, teniendo en cuenta que, por ejemplo, en el segundo trimestre del año 2013 el porcentaje de optimistas era sólo del 8,3% frente a un 47% de desfavorables.

Realmente el entorno económico ha tenido una influencia decisiva en el desarrollo de la asunción de riesgos en estos últimos años, el informe GEM³², que recoge la tendencia de la población en edad laboralmente activa, destaca que el porcentaje de emprendedores potenciales ha experimentado una caída entre 2013 y 2014, pasando del 9,3% de la población adulta al 8%. Esta caída se une a la que ya había experimentado este indicador el año pasado, después de haber alcanzado un máximo de 12% en 2012. Este indicador creció notablemente en plena crisis a partir del 2009, lo que parece indicar que en los inicios de la crisis económica la población sí que vio el autoempleo como una salida profesional al creciente desempleo, sin embargo es ese entorno social y económico que se ha experimentado últimamente el hace más difícil o arriesgado emprender.

Otro de los aspectos que se está trabajado a fin de conseguir unas buenas condiciones de desarrollo de la actividad emprendedora es en la creación “ecosistemas” de emprendedores que proporcionen escenarios y condiciones óptimas para que cualquier persona, si quiere pueda emprender, ya que existe cierta unanimidad en que las condiciones que proporciona el contexto, son factores que favorecen o obstaculizan el proceso emprendedor. Con este objetivo se vienen poniendo en marcha, iniciativas como las “incubadoras” que son organizaciones diseñadas para acelerar el crecimiento

³² Global Entrepreneurshi Monitor (INFORME GEM – ESPAÑA 2014)

y asegurar el éxito de proyectos emprendedores dotándoles del apoyo técnico y financiero necesario.

Pero además sería deseable un esfuerzo por conseguir un apoyo normativa, que facilite que ese emprendimiento logre sobrevivir con el transcurso del tiempo, las estadísticas de las economías avanzadas indican que cerca de la mitad de las nuevas empresas fracasan en sus primeros cinco años y de esas una parte ínfima consiguen crecer. Observemos los siguientes datos sobre el tamaño de los proyectos de negocio durante el año 2014.

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS NEGOCIOS EN			
EN FASE INICIAL (0 A 42 MESES) SEGÚN EL NÚMERO EMPLEADOS			
SIN EMPLEADOS	1-5 EMPLEADOS	6-19 EMPLEADOS	20 O MAS EMPLEADOS
54,7%	37,1%	6,5%	1,7%

FUENTE: informe GEM España 2014

De todos los datos hasta aquí analizados parece desprenderse una cierta mejoría en las condiciones que favorecen la puesta en marcha de la iniciativa emprendedora, que aunque tímida es alentadora.

Sólo cuando consigamos que los emprendedores sean capaces, no sólo de autoemplearse, sino además de generar nuevos empleos se habrá conseguido ese soñado nuevo tejido empresarial.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Global Entrepreneurshi Monitor (INFORME GEM – ESPAÑA 2014) “...
- 2.- Cantillon (1680-1734) *"Essai sur la Nature du Commerce en Général"*
- 3.- Galbraith (Ontario, Canadá, 15 de octubre de 1908 - Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos 29 de abril 2006) economista estadounidense, profesor de la Universidad de Harvard
- 4.- Galbraith (*Capitalismo americano*, , 1952)
- 5.- Comisión de las Comunidades Europeas (2003) Capítulo 1 "Libro verde-El espíritu empresarial en Europa" Bruselas
- 6.- Schumpeter (1942, "*Capitalismo, socialismo y democracia*")
- 7.- Beker, F (2012) "La función Innovadora del empresario en el crecimiento económico". Mediterráneo económico. | ISSN: 1698-3726 | ISBN-13: 978-84-95531-53-7 | [25-36]
- 8.- Wilken, P.H. (1989): *Entrepreneurship. A Comparative Historical Study*. Alex Publishing Corporation.EE.UU.
- 9.- Weber, M (1904-5) La ética protestante y el "espíritu" del capitalismo (*Die protestantische Ethik und der 'Geist' des Kapitalismus*)
- 10.- Perez, S. Balaguer, S. y Perez, E del Instituto Max Weber e Hidalgo, A., de la Universidad de Castilla-la Mancha "Emprendimiento económico y social en España. Guía de recursos para jóvenes emprendedores/as.
- 11.- Tovar Sabio, V. ("Entrepreneurship: las claves del emprendedor" 2014)
- 12.- Garrigues "Novedades Ley de Apoyo a Emprendedores y su internacionalización" Octubre 2013

PÁGINAS WEB DE INTERÉS

- 1.- Blog de Punset Eduard. (2006) , recuperado el 5 de febrero de 2014 de Garrigues “Novedades Ley de Apoyo a Emprendedores y su internacionalización” Octubre 2013
- 2.- Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo e Inmigración, recuperado el veinticinco de febrero de 2014 de <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/contenidos/anuario.htm>
- 3.- Según aparece reflejado en los datos recogidos de <http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica>
- 4.- Cazorla, L. “el emprendedor y la ley de emprendedores” (El Blog jurídico y docente de Luis Cazorla)
- 5.- <http://derechomercantilespana.blogspot.com.es/2013/05/mas-bazofia-al-boe-la-ley-de.html>
- 6.- Muñoz García, A. Profesor de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid Diario La Ley, Nº 8209, Sección Documento on-line, 11 Dic. 2013, Editorial LA LEY
- 7.- Gomá, F. “el emprendedor de responsabilidad limitada, un ejemplo más de derecho inútil” (Blog jurídico ¿Hay Derecho? -<http://hayderecho.com/> -)
- 8.- blog.grantthornton.es/.../la-enganosa-limitacion-de-la-responsabilidad-de... (“la engañosa limitación de la responsabilidad del empresario individual”) 17 de Octubre de 2013